

Artículo 4.- Antes de iniciar la tramitación del proceso de acuerdo al presente Reglamento, el Rector, Decano o Director de Carrera, según los casos, convocara a las partes involucradas a una Audiencia Conciliatoria, con la presencia decisoria del Ejecutivo de los docentes y de los estudiantes, de acuerdo al nivel que corresponda, en el término improrrogable de 48 horas de haberse presentado la denuncia, para promover una solución voluntaria, alternativa al proceso, de la cual se levantará acta circunstanciada.



Los resultados son de obligatorio cumplimiento y **no** se podrá iniciar nueva acción por los mismos motivos. Si no llega a una solución de consenso, las partes tienen habilitada las acciones previstas en el presente Reglamento. **La tramitación conciliatoria solo procede en temas de orden personal**, excluyéndose las causas institucionales.

Escribe a nuestro correo electrónico: umsaut@gmail.com
y déjanos tus comentarios y/o sugerencias.
Se otorgarán certificados de participación.

Rectorado
uñ

Nº 13

Derechos & Deberes



REGLAMENTO DE PROCESOS
UNIVERSITARIOS



REGLAMENTO DE PROCESOS UNIVERSITARIOS

TITULO I.-

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I.- DE LA RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 1.- En el marco de la Autonomía Universitaria, consagrada por la Constitución Política del Estado en su Artículo 185 y del Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Andrés, todo acto que amerite proceso a miembros de la comunidad universitaria, será de competencia de las Comisiones Universitarias designadas para el efecto.



Las ex-autoridades, los docentes y administrativos que se hubiesen retirado y/o jubilado, así como los ex-dirigentes estudiantiles que ya no pertenecen a la Universidad, de acuerdo a normas legales vigentes, podrán también ser pasibles a sanciones en la vía ordinaria que corresponda.

Sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil, todos los miembros de la Comunidad Universitaria son responsables por los hechos tipificados en el Título III, del presente Reglamento.



Artículo 2.- Las normas procedimentales del Reglamento de Proceso Universitario son obligatorias y su cumplimiento constituye motivo de nulidad hasta el vicio más antiguo; están implícitas las garantías y normas procesales comunes del derecho vigente para efectos de prescripción y otros no contemplados y no contradictorios con el presente Reglamento.

CAPITULO II.- DE LA CONCILIACIÓN Y SOLUCIÓN ALTERNATIVA

Artículo 3.- El principio general de la legalidad universitaria es la disciplina consciente, es decir el cumplimiento de las normas internas como ejercicio voluntario de las mismas por ser éstas la legitimación de los fines y objetivos de la comunidad de docentes y estudiantes que conforman la Universidad Autónoma.

